

Mocoa, Putumayo, 03 de febrero de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la reforma a la demanda que presentó la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

MOCOA, PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicado No.: 860013103001 2022-00056-00
Demandante: Marianela García Mejía y otros.
Demandado: Cootransmayo Ltda. y otros.

Asunto: Se pronuncia frente a reforma a la demanda.

Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante manifiesta que ha reformado su demanda, corolario de haber modificado un hecho y ampliado la solicitud de pruebas.

Se considera:

En lo que atañe a la reforma de la demanda, el Art. 93 del CGP establece que sucede cuando se modifiquen (i) las partes, (ii) los hechos, (iii) las pretensiones o (iv) se aporten nuevas pruebas al proceso. Ahora bien, respecto a los sujetos que integran a las partes, así como las pretensiones que en un primer momento fueron elevadas, la norma en cita exige que no se modifiquen en su totalidad. La reforma procede por una sola vez y debe aportarse integrada en un solo escrito.

Por otra parte, en cuanto a la notificación de la providencia que admita la reforma, la norma en cita distingue entre aquellos demandados que fueron notificados previamente a su emisión, quienes se enterarán de la reforma a través de su notificación por estados. Por su lado, quienes a esa altura del proceso aún no han sido enterados o sean incluidos en la reforma, la providencia admisorio deberá serles notificada personalmente. El término de traslado también difiere en los casos acabados de aludir, de manera que para los primeros será por la mitad del término inicial, el cual empezará pasados tres días de la notificación por estados de la providencia, y para los segundos será el término que para su contestación les confiere la ley según el tipo de proceso que promueva.

Todo lo anterior bajo la premisa de que la reforma a la demanda tiene cabida hasta antes de que se emita providencia que señale fecha y hora para la audiencia inicial.

Así las cosas, en este asunto la parte demandante, previo a que se agendara la audiencia inicial, presentó escrito tendiente a reformar su demanda, de la cual se extrae la siguiente información:

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

1. Se modificó el hecho tercero, en el sentido de que se amplió lo afirmado inicialmente por el actor en punto específico de la demanda inicial.
2. Se Solicitó la práctica de pruebas testimoniales, de los señores a Fabiola Cortez Estacio y Ayda Elena Cortez Estacio.

Por lo anterior, se tiene que en efecto el demandante ha reformado su demanda, en la cual no ha modificado a las partes ni las pretensiones iniciales, y además la consolidó en un solo documento. En consecuencia, se dispondrá su admisión y consiguiente notificación conforme a lo considerado previamente.

Por tal motivo, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Admitir la reforma a la demanda que ha presentado la parte demandante.

Segundo. Los demandados se notificarán de la reforma a la demanda a través de la notificación de esta providencia por estados. El traslado será por diez (10) días, y empezará una vez transcurran tres (3) días a partir de la notificación por estados.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095da02193c64626da0cdc80bdb7dae608c0c82fb7660a1b28153ea45a1d284b**

Documento generado en 03/02/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>